

GACETA OFICIAL.

AÑO I.—Serie 1

Panamá, 24 de Diciembre de 1903

NUM. 8

JUNTA DE GOBIERNO.

J. A. ARANGO,
FEDERICO BOYD,
TOMAS ARIAS.

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO.

EUSEBIO A. MORALES.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA.

CARLOS A. MENDOZA.

EL MINISTRO DE HACIENDA.

MANUEL E. AMADOR.

EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA.

NICANOR A. DE OBARRIO.

EL MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA.

JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

LISTA

de las personas no elegibles en toda la República para Diputados a la Convención Nacional Constituyente.

José A. Arango, Federico Boyd, Tomás Arias, Eusebio A. Morales, Francisco V. de la Espriella, Carlos A. Mendoza, Manuel E. Amador, Nicanor A. de Obarrio, Julio J. Fabrega, Esteban Huertas, Manuel Quintero V., Rafael Aizpuru, Eduardo Yorza, Gil Rome J., Nicanor Villalob, Saturnino L. Periquiti, Francisco de Fabrega, José B. Villareal, Ramón Valdés Lopez, Albino H. Arcemena, Ernesto T. Lefavre, Julio E. Corio, José R. Domínguez, José Fernando Arango, Alejandro Ortiz.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

DECRETO NUMERO 26 DE 1903.

(DE 15 DE DICIEMBRE).

que otorga una gracia de carácter general. La Junta de Gobierno Provisional de la República.

CONSIDERANDO:

Que el 4 de Noviembre anterior surgió el Istmo de Panamá a la vida de Nación libre e independiente, con la adquisición unánime de los dos pueblos hermanos; Que las Naciones más civilizadas de antiguo y nuevo continente han afianzado con su reconocimiento la existencia del nuevo Estado; y Que en honor a un acontecimiento de tan elevada trascendencia política y económica para la Nación Istmeña, se impone la concesión de una gracia a los que hoy sufren condena en el país por determinados delitos, como un estímulo que obre en el ánimo de los favorecidos para su mejoramiento moral.

DECRETA:

Art. 1.º A los reos de delitos comunes que en esta fecha sufran condenas en los Establecimientos de Castigo de la República se les concederá por el Ministerio de Justicia, si así lo solicita ren a baja de la quinta parte de la pena a que hayan sido condenados. Esta gracia no comprende los casos de delincuencia excepcional ni los de reincidencia, y se concederá sin perjuicio de la que puedan obtener por buena conducta conforme a las leyes preexistentes.

Art. 2.º Los penados que deseen obtener la rebaja de que trata el artículo anterior, acompañarán su solicitud con copia autorizada del auto de proceder, de las sentencias de primera y segunda instancia, y de un certificado expedido por el Juez de la causa, en el cual conste si el reo es ó no reincidente.

La copia de los documentos mencionados debe contener tanto la parte motiva como la dispositiva.

Art. 3.º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Diciembre de mil novecientos tres.

J. A. ARANGO, FEDERICO BOYD, —TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 27 DE 1903.

(DE 15 DE DICIEMBRE).

por el cual se adiciona al parágrafo 1.º del artículo 1.º del Decreto número 19, de 21 de Noviembre del corriente año. La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

DECRETA:

Art. 1.º Los Jueces Municipales conocerán en primera instancia de las

causas criminales que se sigan contra particulares por el delito de hurto de que trata el artículo 794 del Código Penal.

Art. 2.º Quedan suspendidos los términos judiciales para la interposición de los recursos de casación y revisión.

Art. 3.º En los términos de los dos artículos anteriores se adiciona el Decreto número 19, de 21 de Noviembre de este año, sobre organización judicial.

Art. 4.º El presente decreto comenzará a regir desde su fecha.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 15 de Diciembre de 1903.

J. A. ARANGO.—FEDERICO BOYD, —TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

Ministerio de Justicia.

DECRETO NUMERO 5 DE 1903.

(DE 23 DE NOVIEMBRE).

sobre nombramientos.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Para completar el personal que corresponde al Ministerio de Justicia, se hacen los siguientes nombramientos:

Sección 1.º

Jefe de Sección, señor doctor Rafael Ramírez M. Oficial 1.º, señor don Pedro López Oficial de Registro, señor don Federico A. Rilla. Oficial Escribiente, señor don Elias Aizpuru.

Sección 2.º

Jefe de Sección, señor don Rodolfo Chiari. Oficial 1.º, señor don Pedro Antonio Mayán. Oficial Tenedor de Libros, señor don Everardo Velarde. Oficial Escribiente, señor don Arcadio Clement. Archivero, señor don Alejandro Alba.

Artículo 2.º Los nombrados gozarán de la asignación mensual que les señala el artículo 4.º del Decreto número 3, de 19 de este mes, orgánico de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitres de Noviembre de mil novecientos tres.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Justicia.

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 6 DE 1903.

(DE 27 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo judicial. La Junta de Gobierno Provisional de la República.

Visto el Decreto número 19, de 21 del presente mes, sobre organización judicial.

DECRETA:

Artículo 1.º Háganse los siguientes nombramientos para Magistrados de la Corte de Justicia de la Nación:

PARA LA SALA DE LO CIVIL.

Principales.

Primera plaza, doctor Gil Ponc I. Segunda plaza, doctor Nicanor Villalob. Tercera plaza, doctor Francisco de Fabrega.

Suplentes.

1.º Doctor Ramón M. Valdés. 2.º Doctor Gerardo Ortega. 3.º Doctor Heliodoro Patiño.

PARA LA SALA DE LO CRIMINAL.

Principales.

Primera plaza, doctor Saturnino L. Periquiti. Segunda plaza, doctor Juan A. Henríquez.

Suplentes.

1.º Doctor J. A. Valverde F. 2.º Doctor Rafael Ramírez M.

Artículo 2.º Nómbrase al señor don Fernando Guardia, Juez Superior del Distrito Judicial, y a los señores José Estrada G. y Juan M. Villa az, respectivamente, 1.º y 2.º Suplentes.

Artículo 3.º Nómbrase el siguiente personal para Jueces del Circuito de Panamá:

Para Jueces de lo Civil.

Juez 1.º, doctor Manuel A. Noriega. Primer Suplente, doctor Héctor M. Valdés. Segundo Suplente, doctor Daniel Ballén. Juez 2.º, doctor Ismael G. de Paredes. Primer Suplente, señor Vicente Ucerós. Segundo Suplente, señor Tristán C. Cajal.

Para Jueces del Crimen.

Juez 1.º, señor Lisandro Espino. Primer Suplente, señor Alberto V. de Prada. Segundo Suplente, señor Manuel F. Segundo. Juez 2.º, señor Juan F. Arias. Primer Suplente, señor J. M. Vives Piéon. Segundo Suplente, señor Hermógenes Casís. Artículo 4.º Hágense los siguientes nombramientos para Jueces del Circuito de Colon:

Juez 1.º, señor Aurelio Guardia. Primer Suplente, señor Manuel S. Joly.

Segundo Suplente, señor Alejandro...

Juez 2.º, señor Juan F. Arias. Primer Suplente, señor Ashby H. Boyd...

en do... ma... con... apen... de C... se le... de s... instar... dicho... Do... á in... nsted...

do Suplente, señor Carlos J. ...
do 5.º Nómbrase el siguiente
al para Jueces de los Circuitos
de Colón, Cocle, Chiriquí, Los
Veraguas:

Para Bocas del Toro.
Fiscal principal, señor Leopoldo Val-

Para Cocle.
Fiscal principal, señor Manuel Guar-

er Suplente, señor Carlos Geor-

do Suplente, señor Martín Ro-

Para Chiriquí.
Fiscal principal, doctor Samuel Quin-

er Suplente, señor Simón Es-

ta. Segundo Suplente, señor Antonio

Para Los Santos.
Fiscal principal, señor Julio Arjona D.

er Suplente, señor Vicente Auc-

do Suplente, señor Manuel

rea.

Para Veraguas.
Fiscal principal, señor Oscar Fábrega.

er Suplente, señor Joaquín Ve-

ndo Suplente, señor Pedro Fáb-

rego. Los nombramientos he-

chos por el presente decreto durarán

un año, contados desde el día de su

publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintisiete de

Noviembre de mil novecientos tres.

ARANGO.—TOMAS ARIAS.—

MANUEL ESPINOSA B.

Ministro de Justicia.

CARLOS A. MENDOZA.

RETO NUMERO 7 DE 1903.

(DE 27 DE NOVIEMBRE).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintisiete de

Noviembre de mil novecientos tres.

ARANGO.—TOMAS ARIAS.—

MANUEL ESPINOSA B.

Primer Suplente, señor Cristóbal

Segundo Suplente, señor José de la

Para Cocle.
Fiscal principal, señor Juan P. Jacó

Maltez. Primer Suplente, señor Maenel de

J. Grimado. Segundo Suplente, señor Eladio

Guardia.

Para Bocas del Toro.
Fiscal principal, señor Serafín Jo-

rrano. Primer Suplente, señor Manuel de

J. Jacó. Segundo Suplente, señor David Al-

varado.

Para Chiriquí.
Fiscal principal, señor Manuel de

J. Jacó. Primer Suplente, señor Emiliano Na-

varado. Segundo Suplente, señor David Al-

varado.

Para Veraguas.
Fiscal principal, señor Gregorio Ra-

mos. Primer Suplente, señor Ramón Gon-

zález. Segundo Suplente, señor Juan M.

Pino.

Para Los Santos.
Fiscal principal, señor José M. Qui-

zada. Primer Suplente, señor Manuel Gar-

cía E. Segundo Suplente, señor Natividad

Piotta.

Artículo 4.º Los nombramientos a

que este Decreto se refiere serán válidos

mientras el Poder Legislativo no

disponga otra cosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintisiete de

Noviembre de mil novecientos tres.

A. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—

MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Justicia.

CARLOS A. MENDOZA.

CONSULTA Y RESOLUCION

República de Panamá.—Provincia de

Colón.—Poder Judicial.—Fiscalía

del Circuito.—Número 4.—Colón,

9 de Diciembre de 1903.

A. S. S. el señor Ministro de Justicia,

Panamá.

Se ha recibido en mi Despacho jun-

ta con la atenta nota Circular de ese

Ministerio, número 6, de fecha 4 de

agosto, en el ejemplo auténtico del nú-

mero 4 de la GACETA OFICIAL, en que

se contiene el Decreto número 19, de

21 de Noviembre último, sobre orga-

nización judicial, que en su artículo 1.º

establece que los Jueces Municipales

de los Circuitos de los departamentos

de Los Santos, Veraguas, Chiriquí y

Los Santos, ejercerán sus funciones

en primera instancia de las causas

criminales que se sigan contra

particulares por los delitos que se

enumeran en los artículos 1.º, 2.º, 3.º,

4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º,

12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º,

19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º,

26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º,

33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º,

40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º,

47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º,

54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º,

61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º,

68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º,

75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º,

82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º,

89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º,

96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º, 101.º, 102.º,

103.º, 104.º, 105.º, 106.º, 107.º, 108.º,

109.º, 110.º, 111.º, 112.º, 113.º, 114.º,

115.º, 116.º, 117.º, 118.º, 119.º, 120.º,

121.º, 122.º, 123.º, 124.º, 125.º, 126.º,

127.º, 128.º, 129.º, 130.º, 131.º, 132.º,

133.º, 134.º, 135.º, 136.º, 137.º, 138.º,

139.º, 140.º, 141.º, 142.º, 143.º, 144.º,

145.º, 146.º, 147.º, 148.º, 149.º, 150.º,

151.º, 152.º, 153.º, 154.º, 155.º, 156.º,

157.º, 158.º, 159.º, 160.º, 161.º, 162.º,

163.º, 164.º, 165.º, 166.º, 167.º, 168.º,

169.º, 170.º, 171.º, 172.º, 173.º, 174.º,

175.º, 176.º, 177.º, 178.º, 179.º, 180.º,

181.º, 182.º, 183.º, 184.º, 185.º, 186.º,

187.º, 188.º, 189.º, 190.º, 191.º, 192.º,

193.º, 194.º, 195.º, 196.º, 197.º, 198.º,

199.º, 200.º, 201.º, 202.º, 203.º, 204.º,

205.º, 206.º, 207.º, 208.º, 209.º, 210.º,

211.º, 212.º, 213.º, 214.º, 215.º, 216.º,

217.º, 218.º, 219.º, 220.º, 221.º, 222.º,

223.º, 224.º, 225.º, 226.º, 227.º, 228.º,

229.º, 230.º, 231.º, 232.º, 233.º, 234.º,

235.º, 236.º, 237.º, 238.º, 239.º, 240.º,

241.º, 242.º, 243.º, 244.º, 245.º, 246.º,

247.º, 248.º, 249.º, 250.º, 251.º, 252.º,

253.º, 254.º, 255.º, 256.º, 257.º, 258.º,

259.º, 260.º, 261.º, 262.º, 263.º, 264.º,

265.º, 266.º, 267.º, 268.º, 269.º, 270.º,

271.º, 272.º, 273.º, 274.º, 275.º, 276.º,

277.º, 278.º, 279.º, 280.º, 281.º, 282.º,

283.º, 284.º, 285.º, 286.º, 287.º, 288.º,

289.º, 290.º, 291.º, 292.º, 293.º, 294.º,

295.º, 296.º, 297.º, 298.º, 299.º, 300.º.

“Las leyes de que trata el artículo

14 de la Ley 72 de 1890 no han sido derogadas

por las disposiciones del Decreto de que

se trata, según se preceptúa el artículo

72 del Código Civil, que dice: “La derogación

hecha en las leyes anteriores, aunque versen sobre

la misma materia, todo aquello que no

prevenga con las disposiciones de la nueva

ley.”

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA

del señor Ministro de Justicia al señor Prefecto

de la Provincia de Bocas del Toro.

República de Panamá. Ministerio de

Justicia.—Número 239.—Panamá,

14 de Diciembre de 1903.

Señor Prefecto de la Provincia de Bocas

del Toro.

Recíbelo la atenta nota de usted número

6, de 3 del presente mes, y con ella la

correspondiente cruzada entre el Alcalde de ese Distrito y el

Juez de Circuito. En vista de dicha

correspondencia para que se dirima

la controversia suscitada entre dichos

funcionarios.

Cuando por Juez competente se decreta

la prisión de un sindicado ó reo de

delito común, las autoridades administrativas

carecen de facultad legal para cambiar el

lugar de prisión, salvo casos especiales como el de

enfermedad. Para este caso dispone el

artículo 82 del Decreto número 57, de



en donde á la vez que variaba de clima encontrarla paralelidad en mejores condiciones higiénicas. Por lo demás, apenas tuvo conocimiento de la venida de Cooper á esta ciudad, dispuso que se le trasladara al Hospital, en donde se halla á disposición de la Corte de Justicia, que conoce en segunda instancia de la causa seguida contra dicho individuo por el Juez de ese Circuito.

Dejo así dirimido el punto sometido á mi consideración, y me suscribo de usted atento y S. S.

CARLOS A. MENDOZA.

Ministerio de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 6 DE 1903.

(DE 12 DE DICIEMBRE),

sobre Presupuesto de Gastos en el Ramo de Instrucción Pública, para los veintisiete últimos días de Noviembre y el mes de Diciembre de 1903.

El Ministro de Instrucción Pública,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 4.º del Decreto número 14, de 9 de Noviembre próximo pasado, expedido por la Junta de Gobierno Provisional de la República,

DECRETA:

Artículo único.—Fijanse los créditos líquidos del Presupuesto Nacional de Gastos en el Ramo de Instrucción Pública para los veintisiete últimos días de Noviembre y el mes de Diciembre de 1903, en la suma de mil ciento ochenta y dos pesos, en escritura y cinco centavos (\$ 1,182.05), así:

Ministerio de Instrucción Pública (P)

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for various officials and staff.

Ministerio de Instrucción Pública (M)

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes furniture and printing costs.

Inspecciones Provinciales (P)

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for provincial inspectors.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for provincial inspectors in Panama.

Inspecciones Provinciales (M)

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for provincial inspectors in Colon and other provinces.

Escuelas Primarias (P)

Salario de los Directores de las siguientes Escuelas:

Provincia de Panamá.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for school directors in Panama province.

Provincia de Los Santos

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for school directors in Los Santos province.

Provincia de Veraguas.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for school directors in Veraguas province.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for school directors in Colon province.

Provincia de Colón.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for school directors in Colon province.

Provincia de Coclé.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for school directors in Coclé province.

Provincia de Los Santos

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for school directors in Los Santos province.

Provincia de Veraguas.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for school directors in Veraguas province.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for provincial inspectors in Colon.

Provincia de Colón.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for school directors in Colon province.

Escuelas primarias (M)

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes salaries for primary school teachers.

Gastos varios.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes various administrative expenses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 12 de Diciembre de 1903.

El Ministro de Instrucción Pública

JULIO J. FARRELL

El Subsecretario,

Francisco Antonio Fariñas

Provincias.

ADHESION

de los Distritos de La Mesa y Soná

En la cabecera del Distrito de La Mesa, á las dos de la tarde del día 11 de Noviembre de mil novecientos tres, en el salón de la Casa Municipal, se constituyó en sesión solemne el Concejo Municipal del Distrito con la concurrencia de sus miembros señores Francisco T. Medina, Presidente; Pedro Tristán, Vicepresidente; Esteban Solís, Lorenzo Chamiso y Avendaño del Barrio, actuando como Secretario del mismo Concejo este último Vocal. Concurrieron también, en virtud de invitación expresa, el señor Juan J. del Barrio, Alcalde del Distrito; Teniente Municipal del mismo, señor Manuel Escudero, y no el Personero Municipal por estar ausente, y un gran número de ciudadanos.

Abierta la sesión, el señor Presidente manifestó el objeto de la convocatoria y en seguida el Vocal Vicepresidente, señor Pedro Tristán, sentó la siguiente proposición:

"El Concejo Municipal del Distrito de La Mesa,

Interpretando los sentimientos del pueblo su comitente, libre y espontáneamente expresados,

RESUELVE:

Aceptar, como acepta, el movimiento popular de la proclamación de la independencia.

Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.

pendencia del Istmo de Panamá, firmada en aquella capital el 4 del mes en curso, y en la cabecera de la ciudad el 9 del mismo mes en curso, y ofrecer todo apoyo al nuevo gobierno constituido.

Comunique a quienes correspondan y publíquese.

Sometida que fue a discusión fue aprobada por unanimidad los votos.

Para constancia se extrajo y firma la presente acta por los señores empleados presentes en la sesión.

El Presidente, FRANCISCO T. MEDINA.—El Vicepresidente, PEDRO TRISTÁN.—El Vocal, LEONARDO VARGAS.—El Vocal, Juan J. del Barrio.—El Tesorero, Manuel S. Rosas.—El Vocal Secretario, Agustín I. del Barrio.—El Cura, José Policarpo Puga, Manuel Medina, José C. Herrera, Moisés Vargas, Juan J. del Barrio, Valerio Medina, Darío Castillo, Manuel S. Vargas, Magdalena Pefalla, José J. Tristán M., José del C. Batista, José B. Abrego, Salvador Conto, Gerardo Vásquez.

Con patriótico entusiasmo nos adherimos, libre y espontáneamente, al movimiento salvador verificado el tres de los corrientes en la ciudad de Panamá, proclamando la República de Panamá, y declarando el Istmo independiente de la República de Colombia.

La Mesa, Noviembre 11 de 1903.

Alejandro Méndez, Nicolás Alcedo, Pablo J. Alvarado, Manuel Medina, Manuel M. Alcedo, Pedro Tristán, José J. Tristán, Darío Castillo, José J. Alvarado, Francisco J. Medina, Valerio Medina, Octavio E. Ríos, Salvador Vargas, Moisés Vargas, Narciso Barrio, Lorenzo Chamiso, Manuel María Segura, Manuel S. Escudero, José S. Tristán M., José Bolívar Castillo, Juan J. del Barrio.

Soná, 15 de Noviembre de 1903.

Junta de Gobierno. Panamá.

Congratulámonos por independencia Istmo.

Felicítalos por tan magna obra.

Julio M. Ramírez.

Los suscritos, vecinos de Soná, fervientes adalides de la paz y del progreso y convencidos de que la independencia del Istmo entraña lo uno y otro, no sólo nos adherimos con entusiasmo a la sabia idea iniciada y tan felizmente llevada a buen término en la ciudad de Panamá, sino que enviamos nuestras más calurosas felicitaciones a los egregios ciudadanos padres de la nueva República, que de modo incruento supieron efectuar la grandiosa transformación política que con regocijo presencia hoy el mundo civilizado.

Soná, Noviembre 9 de 1903.

E. Abadía, F. Ortiz, Modesto Dutary, Dionisio Sosa, Carlos B. Ortiz, Castor Bal, A. Grajales, Demetrio Dutary, José F. Calviño, B. Miliades Calviño, Ezequiel Calviño, Juan M. Ramírez, José F. Calviño, Gustavo Bal, Rodolfo Arosemena, J. P. Palacios, José María Dutary, José Félix Sosa, Aníbal Grajales, M. H. Arosemena, Bernardo Arosemena, Rogelio García, Roberto Dutary, Aníbal Arosemena, Andrés Grajales, Manuel Robles G., R. Ortiz A., Arripmedes Arosemena, Leonidas Castrión, Arcadio Grajales, Antonio Otero, Norberto Mérida, José del C. Alvarado, Enrique Gistano, Benigno Rodríguez A., Manuel S. Benavides, Balduino Dutary, José M. Mochez, M. S. Reyes, Tiburcio Adams, José de L. Rosa Conto, M. R. Arosemena C., J. M. Dutary A., M.

del C. Benavides, Blas F. Aranz, Benigno Sosa, Amirgino Benavides, Carlos Calderón, Ezequiel Sánchez, Benedito Pinilla, E. Tristán, Francisco Adams, Arturo Martinielli, M. Carranza, Alberto Arce, José del C. Adams, Daniel Abrego, A. Ortiz de Juan Escobar, Filiberto Sosa, Ernesto Escarriba, Félix A. Tristán, Norberto Hernández, Rafael Arosemena, Saturnino Abrego, Roberto Ortiz, Modesto Escarriba, Saturnino Grajales, Juan Solano, Carlos Mayoral, Pedro Mayoral, Armando Rosa, Amadeo Martinielli, Leonidas Castrión B., Francisco I. Aiba C., Octavio Quiñero, José Porangal, José C. Carmen Adams, Pedro Vega, Francisco Aguilar, José Luciano Medina, José S. Palacios, Juan Alvarado, Valentín Castiño, Julián Batista, Agustín Viamontes, José Isabel Ortiz. (Siguen cien firmas más.)

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Soná el día 10 de Noviembre de 1903.

En el Distrito Municipal de Soná, a 10 de Noviembre de 1903, en el salón de sesiones, a las 2 p. m., se reunió el Concejo Municipal con asistencia de los señores José F. Calviño, Aníbal Grajales, José María Dutary, Aníbal Arosemena y Manuel H. Arosemena principales, y José F. Calviño B., Secretario; los señores Dionisio Sosa, Alcalde; Manuel S. Reyes, Personero, y Gustavo Bal, Tesorero Municipal, por invitación expresa que les hizo el Concejo; asistieron al acto el señor Cura, Luis Boladeras S., y otros muchos distinguidos caballeros de esta respetable sociedad.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. El señor Presidente declaró abierta la sesión y seguidamente presentó un proyecto de resolución sobre adhesión al movimiento de independencia del Istmo del resto de Colombia y su erección en República bajo el protectorado de los Estados Unidos de Norte América, iniciado y llevado a término en la ciudad de Panamá el día 3 del presente.

Puesto en discusión el proyecto, fue aprobado por unanimidad de votos; el Concejo adoptó la resolución y dispuso que tanto ésta como la presente acta sean firmadas por todos los miembros de la Corporación: los señores Alcalde, Personero y Tesorero Municipal y enviadas directamente a la Junta de Gobierno de Panamá.

No habiendo otra cosa de que ocuparse, y siendo las cuatro y diez p. m., se levantó la sesión.

El Presidente, JOSE F. CALVIÑO.—El Vicepresidente, A. GRAJALES.—El Vocal, José María Dutary.—El Vocal, Aníbal Arosemena.—El Vocal, Dionisio Sosa.—El Personero, Manuel S. Reyes.—El Tesorero, Gustavo Bal.—El Secretario, José F. Calviño B.

ADHESION

del Distrito de San Francisco.

En la cabecera del Distrito de San Francisco, a 10 de Noviembre de 1903, reunidos los señores Agustín Palma, Adolfo Bonilla, Ladislao Rodríguez, que componen la Junta de este Municipio, y en medio de una gran concurrencia manifestaron los presentes que de su libre y espontánea libertad se adherían a la separación del Istmo de Panamá del resto de la República de Colombia, hecho que tuvo lugar en Panamá el día 3 de los corrientes.

Que se comprometen solemnemente a cooperar en tan laudable propósito, asegurándole a la nueva República una era de prosperidad, cimentada por la paz, fuente de progreso de los pueblos.

El Presidente de la Junta, AGUSTÍN PALMA, Adolfo Bonilla, Ladislao Rodríguez, Secretario, Auxilio Payán,

C. D. Rodríguez, Antonio Rodríguez, Catalino Arrocha S., Nicolás González, Leonardo González, Manuel de J. Palma, Juan Bonilla, José de la Encarnación Chaves, Rufino Rodríguez, Manuel Salvador Sánchez, C. Barragán, C. Leonardo Muñoz, Nicolás Yessie, Ezequiel Patiño, Manuel Bonilla, Juan Benedito Gutiérrez, Valerio Vanda, Eulogio González C., Juan Batista González, Francisco M. González, Jacinto R. González, Jacinto G. Rodríguez, Mateo González, Isnar González, Francisco González D., José de la E. Mérida, L. Adams, Isarías Cisneros, Manuel Rodríguez.

RESOLUCION

unánimemente aprobada por el Concejo Municipal, en sesión de esta fecha.

El Concejo Municipal de Chepo.

En uso de sus atribuciones, haciéndose intérprete fiel de los sentimientos que animan a todos los habitantes de este Distrito, y

CONSIDERANDO:

- 1.º Que el movimiento que tuvo lugar el día tres del mes en curso en Panamá, ha sido un movimiento salvador y a todas luces glorioso y benéfico para el Istmo;
2.º Que debido a los esfuerzos generosos y a la tarea alagada y patriótica del doctor MANUEL AMADOR GUERRERO se debe en primer término el buen resultado de ese movimiento;
3.º Que es un deber de todo pueblo culto manifestar su gratitud y cariño hacia quien ha sabido servirle de manera tan noble y desinteresada.

RESUELVE:

- 1.º Declarar hijo predilecto, noble y esclarecido del Istmo de Panamá al señor doctor MANUEL AMADOR GUERRERO;
2.º Disponer que con fondos de la Tesorería de este Municipio se adquiera un retrato de tan ilustre patriota para que sea colocado en el salón de sesiones de este Concejo, en lugar distinguido;
3.º Que un ejemplar de esta Resolución, debidamente firmada, sea puesto en manos del doctor AMADOR GUERRERO por una comisión compuesta de los señores Alejandro Dutary y Ramón M. Valdés; y
4.º Ordenar que esta Resolución sea publicada en todos los periódicos de Panamá.

Dada en Chepo, a 30 de Noviembre de 1903.

El Presidente, RAUL MANUEL PEREZ.—El Vicepresidente, JOSE DEL C. MARTINEZ.—El Secretario del Concejo, Cirilo J. Martínez.

Edictos.

EDICTO.

El Juz 2.º Municipal, al público en general.

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por Martina Pérez de Sosa contra Santiago Rodríguez L., por poses se ha decretado embargo, hipoteca y avalúo de una bodega de propiedad del ejecutado, la que está situada en Pueblo Nuevo, en esta ciudad, sobre terrenos de la Compañía del Ferrocarril y limita al Norte, con el camino de hierro de la expresada Compañía; al Sur, con el callejón Este, con la casa del señor Gerardo Ortega; y al Oeste, con la casa del señor F. Lindo. Pide al Jefe, nueve metros, y al fondo, ocho metros, setenta centímetros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 105 de 1890

se cita a los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días, que permanciere fido este edicto, a fin de que lo hagan valer en juicio de tercería. Por tanto, se fija el presente en la ciudad de Panamá, a los veinte y seis días del mes de Noviembre del año de novecientos tres.

El Juz 2.º Municipal, GABRIEL GUZADO C.

Anastasi Ruiz N., Secretario en propiedad. 3 ves.—3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito en lo Civil de Panamá.

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Cipriano Jiménez contra el señor Marcelo Rodríguez, se ha decretado, por auto de diez y siete de Septiembre último, formal embargo, depósito y avalúo del siguiente bien que aparece como de propiedad del ejecutado Rodríguez. Una bodega de madera y techos ubicada en la acera occidental de la Carrera de Veraguas y edificada sobre bases de cal y canto.

Mide de frente cuatro metros y de fondo incluso el patio treinta y dos metros.

Linda por el Norte con bodega del señor J. Gabriel Duque; por el Sur con casa del señor Manuel Feliciano Segundo; por el Este con la Carrera de Veraguas y por el Oeste con bodega de don Pacifico Vega.

De acuerdo con el artículo 269 de la Ley 105 de 1890 se cita, llamo y emplaza a los que se crean con derecho al citado bien para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer en juicio de tercería.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, en Panamá a los cuatro días del mes de Diciembre del año de mil novecientos tres, a las tres de la tarde.

Vicente Uerós.

Secretario. 3 ves.—2

Avisos.

AVISO

Ante el señor Alcalde de este Distrito y el suscrito Secretario se presentó el señor Braulio Cumbreza (a) Ringué, natural y vecino de este Municipio, a quien conozco, y dijo: que en cumplimiento del artículo 683 del Código de Política en general denunció ante este despacho un torcón amarrado pulido, hueco aluminado, como de tres años de edad, con las señales en una oreja punta de espada y en la otra un go pe por encima y otro por debajo, y su ferro; que dicho animal no tiene dueño conocido.

En la virtud, el suscrito Alcalde dispuso proceder de acuerdo en un auto con lo dispuesto en el artículo 683 del mencionado Código y para tal efecto se ordenó de inmediato al señor don Arcenio Abundantiguí, fiador de los dichos correspondientes de conformidad con la ley.

Notifiquese.

El Alcalde,

El Secretario,

Bartolomé Moreno G.

Torre 6 Hnos.—1004

Vertical text on the right edge of the page, including 'JUNTA', 'J. A. AR...', 'FE...', 'MIN...', 'EL MINISTERIO', 'E U S...', 'EL MINISTERIO', 'F. V. D...', 'EL MINISTERIO', 'CARR...', 'EL MINISTERIO', 'MARR...', 'EL MINISTERIO', 'N I C A N...', 'EL MINISTERIO', 'DEBER...', 'Los...', 'la GACETA...', 'oficialmente...', 'El Ministerio...', 'JUNTA D...', 'cambios...', 'viados M...', 'Estados Un...', 'E. Buchanan...', 'miembro de...', 'Ejecución...', 'Tengo...', 'Excelente...', 'porto del...', 'Estados Un...', 'Unidos de...', 'tu como...', 'ante el C...', 'lanzas.', 'Amplian...', 'la honra...', 'El E...', 'la oportu...', 'me ha of...', 'de Vues...', 'di en las...', 'de Panam...', 'El adve...', 'lo y la vil...